Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 27 MAR. 2019 **G. A.**

E-001706

Señora
Rosmary Campo García
Representante Legal
APC AGREGADOS LTDA- Luruaco - Atlántico
Calle 79 # 42F -93
Barranquilla- Atlantico.

Ref.: Auto N° 000052 22

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-423
I.T 001975 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

22-03-19
Pag 22 - 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000005 22 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS LTDA. PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS - MUNICIPIO DE LURUACO -ATLANTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **APC AGREGADOS LTDA.** Planta de beneficio de materiales pétreos, con Nit. 806.004.338-6 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 001975 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES.

Actuación	*Asunto*
Auto No. 001751 del 27 de Diciembre de 2013.	*Por medio del cual se inicia un cobro por seguimiento ambiental a la empresa E.G MANTENIMIENTOS Y COMBUSTIBLES E.U.*
Radicado No. 002885 del 03 de Abril de 2014.	*Por medio del cual la empresa APC AGREGADOS LTDA solicita modificación del Auto No. 001751 del 27 de Diciembre de 2013.* *El señor Ernesto Corredor Garzón en calidad de representante legal de la empresa APC AGREGADOS LTDA., informa que la empresa E.G MANTENIMIENTOS Y COMBUSTIBLES E.U. fue liquidada y en tal circunstancia el subcontrato que figuraba a nombre de la de la mencionada empresa actualmente se encuentra a nombre de APC AGREGADOS LTDA Nit. 806.004.338-6.*
Radicado No. 002886 del 03 de Abril de 2014.	*Por medio del cual la empresa APC AGREGADOS LTDA remite informe técnico de estudio de calidad de aire - Cantera APC AGREGADOS LTDA.*
Radicado No. 002888 del 03 de Abril de 2014.	*Por medio del cual la empresa APC AGREGADOS LTDA solicita permiso de emisiones atmosféricas - Planta trituradora cantera APC.*
Auto No. 00165 del 11 de Abril de 2014.	*Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa APC AGREGADOS LTDA.*
Resolución No. 00787 del 10 de Diciembre de 2014.	*Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa APC AGREGADOS LTDA y se toman otras determinaciones.*
Auto No. 00000108 del 22 de Abril de 2015.	*Por medio del cual se modifica el Auto No. 001751 del 27 de Diciembre de 2013 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa E.G MANTENIMIENTOS Y COMBUSTIBLES E.U.".*
Auto No. 00715 del 25 de mayo de 2017.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa APC AGREGADOS LTDA. ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico.*

kapal

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa aludida, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en

triturado y clasificación de materiales pétreos, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 00787 del 10 de diciembre de 2014. La planta de beneficio minero se encuentra dentro de un predio con Titulo Minero No. 10429 de propiedad de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. y cuenta con sub-contrato para realizar actividades mineras dentro del título.

OBSERVACIONES:
Se realiza trituración y clasificación de materiales pétreos, en un predio con Título Minero No. 10429 de propiedad de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. La empresa APC AGREGADOS LTDA, tiene un sub-contrato para realizar actividades mineras dentro del título.

Cuenta con una planta para la trituración y clasificación de material pétreo la cual comparte por turnos con la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. Esta planta de beneficio de materiales pétreos cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. bajo Resolución No. 00787 del 10 de Diciembre de 2014. A continuación se realiza una descripción del proceso, equipos instalados y disposición del material:

- **Alimentación de materias primas**

El material triturado es la piedra caliza en tamaños superiores a 50 centímetros. La planta de trituración consta básicamente de una tolva de alimentación de 8 metros cúbicos, donde volquetas cargadas arrojan el material calizo de mina en forma lenta.

- **Reducción inicial**

Luego a través de un alimentador en conducciones cerradas en lámina, el material pétreo llega a una trituradora primaria de mandíbulas que a baja velocidad, reduce el tamaño del material hasta alrededor de 90 milímetros utilizando el método de aplastamiento.

- **Clasificación**

La piedra resultante se conduce a través de ductos y bandas a una zaranda vibratoria donde se clasifica por tamaños granulométricos menores que 38 milímetros y sale directamente a través de bandas de transporte hacia los montículos de almacenamiento.

- **Trituración**

En paralelo con la clasificación, el material mayor a los 38 milímetros se lleva a través de un ducto cerrado hacia un impactor que tiene un rotor provisto de martillos de manganeso y que girando a baja velocidad, fractura el material mas a causa de "Apretar" una piedra contra otra que por el mismo impacto y el resultante es transportado por bandas hacía la zaranda donde se repite el proceso.

- **Acopio de material procesado**

El diámetro del material saliente es variable de acuerdo a la solicitud del cliente. Cuando el material en los montículos de almacenamiento alcanza determinada altura, es transportado mediante cargador hacia el área adyacente donde se acumula hasta su despacho.

Para el control de las emisiones de material particulado, se realizó la ubicación de la planta de trituración y la escogencia de los patios de almacenamiento de los arrumes de material fino, teniendo en cuenta la dirección de los vientos, situándolos de tal forma que el material particulado que eventualmente se levante a causa del viento se precipitara contra el cerro adyacente. Por otra parte y para prevenir el arrastre, se construyeron barreras vivas con árboles nativos de la zona, situadas estratégicamente en zonas perimetrales de la zona de beneficio y en la zona de acceso desde la vía de la Cordialidad hasta fa zona de trituración.

No se evidencia en el expediente de la empresa, el uso de sistemas de retención de finos que funcionen de manera puntual sobre la fuente de emisión, es decir, que se encuentren instalados directamente sobre los equipos y las actividades que generan la emisión.

De acuerdo a la información suministrada, para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 00787 del 10 de Diciembre de 2014, se planteó dentro de las medidas de mitigación de material particulado, el riego de vías y humectación de las pilas almacenadas, también la colocación de un sistema de aspersión en la entrada del impactor con mínimas cantidades de rocío de agua que impiden la salida del polvo. No obstante, no se evidencia información relacionada con el desarrollo de estas actividades de control, en el expediente de la empresa.

CONCLUSIONES:
Una vez revisado el expediente de la empresa APC AGREGADOS LTDA., se concluye que: Las emisiones atmosféricas generadas en el predio, con Título Minero No. 10429 de propiedad de la empresa Canteras de Colombia S.A.S, son provenientes de las actividades de reducción, clasificación y transporte de materiales pétreos, la descarga de material desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa. Adicionalmente existe generación de finos desde la planta de beneficio en las etapas de triturado y clasificado por parte de una zaranda vibratoria y los equipos de reducción.

Para el control de las emisiones de material particulado, se realizó la ubicación de la planta de trituración y la escogencia de los patios de almacenamiento de los arrumes de material fino, teniendo en cuenta la dirección de los vientos, situándolos de tal forma que el material particulado que eventualmente se levante a causa del viento se precipitara contra el cerro adyacente. Por otra parte y para prevenir el arrastre, se construyeron barreras vivas con árboles nativos de la zona, situadas estratégicamente en zonas perimetrales de la zona de beneficio y en la zona de acceso desde la vía de la Cordialidad hasta fa zona de trituración.

No se evidencia en el expediente, el uso de sistemas de retención de finos, que funcionen de manera puntual sobre la fuente de emisión, es decir, que se encuentren instalados directamente sobre los equipos y las actividades que generan la emisión. Tampoco se evidencia reporte de uso de lonas plásticas o cualquier otro elemento que permita resguardar las pilas de material terminado de la acción directa del viento y la lluvia.

De acuerdo a la información suministrada por la empresa para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. mediante la Resolución aludida, se planteó dentro de las medidas de mitigación de material particulado, el riego de vías y humectación de las pilas almacenadas, también la colocación de un sistema de aspersión en la entrada del impactor con mínimas cantidades de rocío de agua que impiden la salida del polvo. No obstante, no se evidencia información relacionada con el desarrollo de estas actividades de control, en el expediente de la empresa.

FUNDAMENTOS LEGALES
Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población

son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

***Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto.** El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **APC AGREGADOS LTDA.**- Planta de beneficio de materiales pétreos, con Nit. 806.004.338-6, ubicada en el municipio de Luruaco- Atlántico representada legalmente por la señora Rosmary Campo García, o por quien haga sus

veces al momento de la notificación, que atienda las siguientes comisiones dentro del marco de la producción más limpia:

1. Fortalecer el control y la vigilancia del levantamiento de polvo derivado del desarrollo de las actividades de descarga de materiales pétreos desde los camiones o cargadores, hacia las áreas de apilamiento de las materias primas y desde los cargadores, hacia las tolvas de alimentación del proceso, procurando siempre que la velocidad y altura de descarga de material desde estos equipos sea la menor posible. Para ello la empresa puede instruir al personal encargado de esta actividad acerca de la importancia de imperar el manejo de la altura y velocidad de descarga de material al interior de la planta, sobre los tiempos de duración de dicha actividad.

2. Realizar rutinas de vigilancia y control de acumulación de material particulado en zonas críticas como los puntos de carga y descarga de material; en las canaletas pluviales, las zonas de mayor incidencia de brisas y las vías de tránsito de vehículos pesados.

3. Utilizar los datos contenidos en los estudios de calidad del aire realizados en el área de influencia de la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos, para la realización de medidas preventivas de dispersión de finos hacia los predios vecinos. Es importante que se identifiquen las preponderancias en la dirección del viento para cada época del año, así como las áreas perimetrales del predio que presentan mayor vulnerabilidad.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001975 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Zapato

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-423
I.T 001975 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).